

mayor y la imprudencia profesional en los accidentes del trabajo.—Trabajos excluidos de la legislación de accidentes.—Incapacidades: clases e indemnizaciones que corresponden a cada una.

Tema 8.—El seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.—Reglamentación actual.—Riesgos que cubre uno y otro.

Tema 9.—Los seguros sociales.—Concepto; clasificación: personas a quienes ampara. — Prestaciones.—Seguros Sociales unificados.—El Seguro total.

Tema 10.—Seguros sociales obligatorios.—Enumeración de los que actualmente se incluyen como tales.—Concepto y contenido de cada uno.—El subsidio familiar, la indemnización familiar, la ayuda familiar y el plus familiar.—Notas diferenciales e incompatibilidades.

Tema 11.—Mutualidades y Montepíos laborales.—Concepto legal.—Personalidad.—Fines.—Recursos.

EJERCICIOS PARA EL CONCURSO-OPOSICION

Las pruebas darán comienzo con un reconocimiento médico para acreditar las condiciones físicas y los ejercicios del concurso-oposición para los que hayan resultado útiles en el reconocimiento médico serán cuatro, tres escritos y uno oral, dividiéndose el primero en dos partes.

Los tres ejercicios primeros serán eliminatorios y se desarrollarán como a continuación se dice:

Primer ejercicio (escrito)

Primera parte:

- a) Resolución de dos problemas de Cálculo Mercantil.
 - b) Resolución de dos supuestos de Contabilidad General.
- Tiempo máximo: Cuatro horas.

Segunda parte:

- a) Exposición de dos temas de Derecho Civil, uno de Derecho Mercantil y otro de Contabilidad de los comprendidos en los correspondientes cuestionarios.
- Tiempo máximo: Tres horas.

Segundo ejercicio (escrito)

Desarrollo de tres temas de Derecho Administrativo y dos de Administración Económica.

Tiempo máximo: Cuatro horas.

Tercer ejercicio (oral)

Exposición de dos temas de Hacienda Pública, uno de Derecho Social y otro de Economía.

Tiempo máximo: Una hora.

Cuarto ejercicio (escrito)

Estudio, resolución e informe fiscal sobre cuestiones concretas referentes a materias de Administración Económica, Derecho Administrativo y Hacienda Pública, que planteará el Tribunal facilitando los textos necesarios.

Tiempo máximo: Una hora.

Los temas que han de desarrollarse se elegirán públicamente por la suerte, y los problemas y supuestos de contabilidad del primer ejercicio se designarán libremente por el Tribunal.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Ooras Públicas al servicio de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

A los efectos que se determinan en el párrafo segundo del artículo 9 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, sobre posible impugnación de los miembros que componen el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Obras Públicas al servicio de la Sección de Vías y Obras Provinciales, a continuación se publica el mismo, que queda integrado en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Cruz Conde y Conde, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o en su caso, don Antonio Naranjo Zarza, Vicepresidente de la misma.

Vocales: Don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, o en su caso, don Antonio Rubio Murillo, Ingeniero segundo de la misma.

Don Rafael Cabanas Pareja, por el Profesorado Oficial del Estado.

Don Luis Santisteban Martínez, por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas; sustituto, don Enrique Serrano Senabre.

Secretario: Don Leonardo de Castro y Barea, Secretario de la Corporación, o en su caso, el Alcalde Mayor de la misma, don Martín Vega Leal Delgado.

Córdoba, 23 de octubre de 1962.—El Presidente, Antonio Cruz Conde y Conde.—5.151.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se estima aceptada por todos los accionistas la oferta para adquirir las acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Excmos. Sres.: Por Ley de 23 de diciembre de 1959 se autorizó al Gobierno para adquirir a favor del Estado y en las condiciones básicas en ella establecidas, desarrolladas después por Decreto de 29 de marzo de 1962, las acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Ambas disposiciones concedieron a los accionistas un plazo de treinta días para rechazar, en forma expresa, la oferta de adquisición de sus acciones que se les hacía, entendiéndose que la aceptaban, en otro caso, y que, por tanto, el Estado, vencido el plazo citado, pasaba a ser dueño de las mismas.

Publicado el Decreto en 6 de abril, sin que haya sido presentada instancia alguna rehusando la oferta hecha, y no habiendo tampoco lugar, por tanto, a que el Estado ejercite el derecho que se reservó de desestimar la aceptación en el caso de que las acciones aceptantes no llegaran a constituir mayoría estatutaria en la Compañía.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda, tiene a bien acordar:

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º de la Ley de 23 de diciembre de 1959 y artículos concordantes del Decreto de 29 de marzo de 1962, el Estado estima aceptada por todos los accionistas la oferta que hizo para adquirir las acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca y pase, por tanto, a ser titular de las mismas con todos los derechos y obligaciones que les son inherentes.

Segundo. Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la forma, el lugar y el plazo en los que haya de hacerse al Estado la entrega material de las acciones, de tal modo que el pago

de su importe pueda hacerse a sus legítimos tenedores dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2949/1962, de 22 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Marcén Lasheras.

Visto el expediente de indulto de Manuel Marcén Lasheras, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de encubrimiento autónomo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala segunda del Tribunal Supremo, a cuya instancia fué promovido este expediente, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Marcén Lasheras, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2950/1962, de 22 de noviembre, por el que se indulta a Alejandro Vázquez Herruela del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Vázquez Herruela, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, como medio para cometer otro de malversación, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Alejandro Vázquez Herruela del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2951/1962, de 22 de noviembre, por el que se indulta a Andrea Guerrero Aguilera del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Andrea Guerrero Aguilera, condenada por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Andrea Guerrero Aguilera del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2952/1962, de 22 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Raimundo Lera Martínez.

Visto el expediente de indulto de Raimundo Lera Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de encubrimiento, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Raimundo Lera Martínez, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2953/1962, de 22 de noviembre, por el que se indulta a Evaristo Eugenio López Aranguren del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Evaristo Eugenio López Aranguren, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor asimismo de un delito de falsificación, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Evaristo Eugenio López Aranguren del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2954/1962, de 22 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Solé Matéu.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Solé Matéu, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de catorce delitos de falsedad en documento público y como autor asimismo de dos delitos de evasión de presos, a